Boletin Lik Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCEIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes. Canarias y territorios de Africa suje as a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta — (Art. 1.º del Código Civil — Irmediatamento que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban e de Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el ecibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su en uader ación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y AVUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

 Un año
 38'50 pesetas.

 Seis meses
 17'50 »

 Tres id
 9 »

Números sueltos 25 cêntimos

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 206.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ninguna necesidad es hoy de tan apremiante urgencia para la práctica v desarrollo de la navegación aérea sobre nuestro territorio nacional como la construcción de aeropuertos convenientemente situados, en los que puedan y deban posarse las aeronaves de todas las procedencias, no sólo para recibir los auxilios necesarios a su tráfico y navegación, sino muy especialmente para que España pueda mantener y ejercer sobre ellas el derecho de soberanía que le corresponde en el aire nacional, vigilándolas y haciéndales cumplir las leyes fiscales y aéreas de la Nación, dentro de la zona de jurisdicción que a cada uno de dichos aeropuertos se asigne.

Por otra parte, la creación en España de estos aeropuertos, dotados de todas las instalaciones necesarias para el fácil y seguro arribo y partida de las aeronaves, para su aprovisonamiento, carga, descarga y demás operaciones del tráfico aéreo, para suministrarles datos del estado atmosférico en la ruta porque hayan de volar y para que puedan cumplir todas las formalidades obli-

gadas en su relación con los servicios de Aduanas, Policía, Sanidad, Correo, etc., es, no sólo el medio más eficaz, práctico y económico de impulsar y fomentar el desarrollo de la Aeronáutica en nuestro país, sino una obligación ineludible, derivada, tanto de los Convenios ibero-americanos de aeronavegación (Ciana) y otros en curso de negociación, como de nuestra situación en el camino aéreo entre Europa y América, a cuyo establecimiento y tráfico debemos cooperar, y en modo alguno dificultar o entorpecer.

A llenar esta necesidad atiende la presente disposición, en la que después de definidos y clasificados convenientemente los aeropuertos nacionales en diversas categorías, análogas a la que en nuestra legislación lo están las líneas aéreas, se establecen las bases de cómo han de ser construídos ordinariamente los aeropuertos nacionales de interés general, optando por el sistema de las Juntas o Patronatos mixtos de entidades oficiales y particulares interesadas en las obras, de modo análogo a lo establecido en los puertos marítimos.

Esta labor, de la que es garantía la unánime aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica en Pleno, donde están representados todos los intereses aeronáuticos nacionales, es la que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de julio de 1927. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Prímo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi

Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderá por aerodromo cualquier terreno o extensión de agua marina o dulce dispuesta para la partida y llegada de las aeronaves, considerándose como tales todos los aparatos que puedan estar o navegar en el aire.

Por aeropuerto se entenderá cualquier aerodromo que cuente con la instalación de los servicios necesarios y auxiliares para la navegación aérea.

Por aerodromo eventual o de fortuna se entenderá todo lugar utilizable, en caso necesario, para la salida y llegada de aeronaves.

Artículo 2.º Los aeropuertos se clasificarán en: de servicio del Estado, de servicio público o de interés general y particulares o privados.

Artículo 3.º Los aeropuertos destinados exclusivamente a los servicios militares, navales u otro cualquier servicio oficial, serán propíedad del Estado y se reglamentarán por la legislación especial que dicten los Ministerios respectivos.

Artículo 4.º Los aeropuertos de interés general serán los abiertos al servicio público y podrán ser construídos por el Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Camaras oficiales, Comisarías Regias u otras entidades oficiales o consorcios de ellas, pudiendo también admitir la cooperación de entidades particulares; pero en su establecimiento y funcionamiento se atendrán siempre a la reglamentación del Estado. Podrán también abrirse al servicio público los aeropuertos construidos por particulares con arreglo a las condiciones de la concesión, sometiéndoles a la misma reglamentación, Inspección y dirección del Estado en su construcción y explotación que los de interés general.

Artículo 5.º Los aeropuertos privados o particulares serán objeto de concesiones especiales, exclusivamente a entidades nacionales, las que quedarán sujetas a la inspección oficial y obligadas a otorgar servidumbre gratuita de aterrizaje y salida a todas las aeronaves del Estado.

Para las aeronaves particulares, en caso de fuerza mayor, existirá también la servidumbre de aterrizaje y partida en la forma que determina la legislación vigente.

Articulo 6.º Los aeropuertos de carácter marítimo se atendrán en todo a la legislación de los puertos marítimos, con la inspección propia del servicio aeronáutico, que en coordinación con las demás Autoridades y funciones esté reglamentada por el Estado.

Los puertos marítimos podrán servir de aeropuertos en cuanto lo permita su compatibilidad con la navegación marítima y con arreglo a su reglamentación. En este caso, las Autoridades y entidades ejercerán en la navegación aérea las funciones peculiares asignadas a cada una en la marítima; pero en estos puertos que adquieran actividad aeronáutica, se establecerá además, en relación con aquellas autoridades, una inspección aeronáutica.

Artículo 7.º Los aerodromos eventuales o de fortuna establecidos por Ayuntamientos, entidades oficiales y particulares serán tambien objeto de concesión.

Artículo 8.º En tiempo de guerra todos los aeropuertos y aerodromos eventuales o de fortuna pasarán a ser administrados por el régi-

men que estatuya el organismo que dirija la guerra.

Artículo 9.º Se conceptuarán como de utilidad pública y serán objeto de la oportuna declaración en cada caso y sometidos a la expropiación forzosa si fuera necesario, los terrenos, obras y comunicaciones afectos a los aeropuertos del Estado y a los declarados de interés general.

Artículo 10. La construcción y explotación de los aeropuertos de interés general se efectuarán ordinariamente mediante Juntas o Patronatos de carácter local integrados por representaciones del Estado, especialmente de los servicios aeronáuticos civil, militar y naval, de Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras, Centros y Sociedades oficiales o particulares interesados o que aporten elementos para la construcción del aeropuerto, y entre las primeras los directores de los puertos o Jefes de Obras públicas respectivos.

Estas Juntas o Patronatos, con atribuciones y funcionamiento análogos a las Juntas de Obras de los puertos maritimos, tendrán una Comisión gestora y ejecutiva encargada de entender en cuanto se refiera al proyecto y a la ejecución de las obras y administración del aero puerto, dentro de los Reglamentos y bajo la inspección y dirección del Consejo Superior de Aerónáutica, que desempeñará en esta administración facultades análogas a las preceptuadas por la Sección y Junta Central de los puertos marítimos.

Artículo 11. Los recursos con que estas Juntas o Patronatos contarán para realizar las misiones que le están encomendadas, tendrán su origen:

Primero. En los ingresos que les proporcione su propia administración.

Segundo. En las subvenciones, cánones o donativos en terrenos, obras o metálico de las Corporaciones oficiales o entidades particulares interesadas.

Tercero. En las subvenciones oficiales que asigne el Estado en sus presupuestos, destinadas a este fin, así como las indirectas que resulten del establecimiento y mantenimiento de los servicios generales de los aeropuertos que sean peculiares de la Administración Central, como Sanidad, Aduanas, Correos, Telégrafos, Radiocomunicación, Meteorología, Policía, etc., y que exijan plan de relación entre los diferentes aeropuertos.

Artículo 12. Para satisfacer las necesidades actuales e iniciar la construcción de los aeropuertos de interés general o de servicio público más urgentes, se considerarán como tales los de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Alicante, Málaga, Burgos y uno donde se designe en Galicia y otro en Canarias, dándoseles el carácter provisional de aduaneros a los de Madrid, Barcelona, Sevilla, Burgos, el de Galicia y Canarias.

Los puertos maritimos de Vigo, Sevilla, Málaga, Palma de Mallorca, Valencia, Alicante, Huelva, Santander y Barcelona, con su función aduanera propia, se habilitarán para la hidroaviación.

Artículo 13. La designación de los aeropuertos más urgentes que hace el artículo anterior y su sustitución por otros próximos y de condiciones semejantes que se autoriza, estarán sujetos a las facilidades o posibilidades de terrenos que ofrezcan las localidades para la creación de dichos aeropuertos.

Artículo 14. El Consejo Superior de Aeronáutica queda facultado, dentro de las normas anteriores, para proponer, por medio de su Presidente, al Gobierno, la constitución de las Juntas o Patronatos que han de entender en la construcción y explotación de los aeropuertos de interés general en cada localidad de las designadas anteriormente o de las que las sustituyan.

Al mes de estar constituido cada Patronato o Junta propondrá el Reglamento especial con carácter provisional porque ha de regirse, y el Consejo Superior de Aeronáutica someterá a la aprobación del Gobierno el Reglamento de generalidad, también con carácter provisional, de todas las Juntas locales de los aeropuertos de inferés general.

Artículo 15. Las Juntas o Patronatos de los aeropuertos de interés general señalados tendrán adscritos a su jurisdicción, en la forma que se especifique en el Reglamento, los aerodromos y aeropuertos establecidos en las zonas inmediatas.

Disposiciones transitorias.

1.ª Una vez constituida la Junta o Patronato del aeropuerto de Barcelona con arreglo al artículo 14 de este Decreto-¹ey, se disolverá la Comisaría Regia para el mismo fin. recayendo en el Patronato todas las facultades que asigna a aquélla el Real decreto de 17 de mayo último; entendiéndose subrogadas al Patronato todas las acciones señaladas

Artículo 12. Para satisfacer las en esta última disposición como de la competencia de aquella Comisanstrucción de los aeropuertos de ría Regia.

2.ª El aeropuerto de Sevilla de la Compañía Transaérea Española, a que se refiere el Real decreto de 12 de febrero del año corriente, quedará exceptuado de las disposiciones de este Decreto-ley.

Cuando se declare caducada la concesión a la referida Compañía, dicho aeropuerto se regirá por las disposiciones que en aquel momento estén vigentes para los aeropuertos nacionales.

3.ª Los aeropuestos y aerodromos, aun los eventuales o de fortuna, que existan actualmente en el territorio nacional y que no tengan el carácter exclusivamente militar o naval y no sean del Estado, se atendrán desde luego a las disposiciones generales de este Decreto-ley, declarando su situación y quedando sometidos para el servicio público o particular que se convenga en cada caso mientras no se construyan los aeropuertos de interés general en la localidad.

Dado en Palacio a diez y nueve de julio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gacetà número 201).

DIRECCION GENERAL DE ENSENANZA SUPERIOR
Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de de 14 abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Dirección ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Lengua y Literatura latinas, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

- 1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3. a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la va-

cante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen; que previene el Real decreto de 18 de junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de julio de 1927.= El Director generai, González Oliveros.

(De la Gaceta núm. 201).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

 D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cilleruelo de abajo, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Martin García Caro. — Una tierra al sitio de Casca-Huevos, de 12 celemines, linda N. cañada, sur besana, E. Luis Muñoz y O. mojonera.

Otra en Valdeseñales, de 10 celemines, linda N. y S. besana, este Faustino Aragón y O. Máximo Sastre.

Otra en Las Canteras, de 11 celemines, linda N. Cipriano Aragón, S. cañada, E. Félix García y oeste Luis Muñoz.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Lorenzo Muñoz, S. Ricardo González y E. y O. besana.

Otra en Valdemonzón, de 10 celemines, linda N. besana, S. cañada, E. camino y O. Faustino Aragón.

Otra al Milagro, de 11 celemines, linda N. Lorenzo Monzón, S. Vicente Ábajo, E. cañada y O. besana.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. Jenaro Hontoria, S. Felipe Sainz, E. cañada y O. besana.

Otra en Valderiyuelo, de 15 celemines, linda N. baldío. S. Eusterio Hontoria, E. ribazo y O. cañada.

Otra en La Pelilla, de 10 celemines, linda N. cañada, S. besana, E. Ramón Merino y O. Ricardo Ortega.

Otra en Los Corrales Nuevos, de 10 celemines, linda N. Felipe Rojo, S. Ricardo González, E. besana y O. cañada.

Otra en Gollerías, de seis celemines, linda N. cañada, S. Luis Muñoz, E. cañada y O. Ramón Merino.

Otra en La Buena Espinosa, de 22 celemines, linda N. Juan Maeso, S. Ricardo González, E. Félix García y O. Jenaro Hontoria.

Otra al Garrancho, de 11 celemines, linda N. Ricardo González, S. Ildefonso García, E. cañada y O. camino.

Otra en La Isilla, de cinco celemines, linda N. cañada, S. Felipe Alamo, E. Félix García y O. camino.

Otra en Aramonte, de 22 celemines, linda N. cañada, S. besana, E. León Arribas y O. Anastasio Gamarra

Otra al Pontón, de 10 celemines, linda N. cañada, S. Evaristo Arribas y E. y O. baldío.

Otra en Isaguimar, de 22 celemines, linda N. Luis Muñoz, S. Antonio Abajo, E. cañada y O. mojonera.

Otra a Cruz de Catalán, de 10

celemines, linda N. Luis Muñoz, S. besana, E. cañada y O. Anastasio Caro.

D. Luis Muñoz Vivar.—Una tierra al sitio de Valdeseñales, de 12 celemines, linda N. besana, S. Martín García, E. besana y O. Cándido Arribas

Otra en id., de 15 celemines, linda N. cañada, S. Clemente Cameno, E. besana y O. cañada.

Otra en Las Canteras, de 15 celemines, linda N. Clemente Cameno, S. cañada, E. Martín García y O. besana.

Otra en Cascahuevos, de 24 celemines, linda N. besana, S. Clemente Cameno, E. León Arribas y O. Vicente González.

Otra en La Pelilla, de 12 celemines, linda N. besana, S. Cándido Abajo, E. Félix García y O. besana.

Otra en la Cruz de Catalán, de 14 celemines, linda N. cañada, sur besana, E. Anastasio Gamarra y O. Martín Garcia.

Otra en Isaquimar, de 14 celemines, linda N. cañada, S. monte, este Leandro Gadea y O. Martín García.

Otra en Los Majanos, de 15 celemines, linda N. besana, S. cañada, E. Guillermo Quintana y O. Ramón Merino.

Otra en Gollerías, de nueve celemines, linda N. cañada, S. besana, E. Martín García y O. Melitón Maeso.

Otra en Cascahuevos, de 12 celemines, linda N. y S. besana, este Cándido Arribas y O. Martín García.

D. Eleuterio Picón Quintana.— Una tierra al sitio de Buena Espinosa, de 24 celemines, linda N. Valentina Gumiel, S. Santos Arribas, E. herederos de Lucas Quintana y O. Félix Hontoria.

Otra en Corrales Nuevos, de 12 celemines, linda N. Juan Arribas, S. Crescencio González, E. cañada y O. Máximo Sastre.

D. Primitivo Orcajo González.— Una tierra al sitio del Valmoro, de 15 celemines, linda N. Vicente González, S. Nicanor Gutiérrez, E. cañada y O. baldío.

Otra en La Dehesa, de 24 celemines, linda N. Eugenio Núñez, sur Fernando Núñez y E. y O. besana.

Otra en id., de 18 celemines, linda N. besana, S. baldío, E. Florencio Miguel y O. Pablo Cameno.

Otra al Alto el Arbol, de una fanega, linda N. y O. cañada, S. Vicente Cameno y E. Agapita Infante.

Otra en Isaguimar, de cinco fane-

gas, linda N. Gerardo Ortega, sur Ramón Nebreda, E. monte y oeste cañada.

Otra en Rioyos, de 18 celemines, linda N. baldío, S. Luis Muñoz, E. mojonera de la Venta y O. baldío.

Otra a Los Majanos, de 18 celemines, linda N. y S., E. y O. cañada.

Otra al Cobo, de 12 celemines, linda N. Pedro Gadea, S. Lorenzo Abajo y E. y O. cañada.

Otra al Pontón, de 18 celemines, linda N. Eustasio Abajo, S. Cándido Arribas, E. cañada y O. Félix García.

Otra en Aramonte, de 18 celemines, linda N. Anastasio Gamarra, S. Gregorio Aragón, E. cañada y O. Emilio Abajo.

D. Lorenzo Muñoz Abajo.—Una tierra al Milagro, de 24 celemines, linda N. besana, S. Martin García, E. cañada y O. Ciriaco González.

Otra en id., de nueve celemines, linda N. Sixto Caro, S. Antonio Abajo, E. besana y O. camino real.

Otra en Valderiyuelo, de nueve celemines, linda N. ribazo, S. baldío, E. Vicente Abajo y O. herederos de Lucas Quintana.

Otra a Las Canteras, de 18 celemines, linda N. herederos de Victoria Abajo, S. Martin González y E. y O. besana.

Otra en Valdeseñales, de nueve celemines, linda N. carril, S. ribazo, E. Florencio Miguel y O. José Casado.

Otra en La Pelilla, de 24 celemines, linda N. camino, S. Juan Gadea y E. y O. cañada.

Otra a La Buena Espinosa, de nueve celemines, linda N. camino, S. perdido, E. herederos de Agustin Abajo y O. Casimiro Sainz.

Otra en Valdesarracín, de nueve celemines, linda N. Leandro Gadea, S. Evaristo Arribas, E. camino y O. Mariano Quintana.

D. Sixto Caro Izquierdo.—Una tierra al sitio de Llano las Canteras, de siete celemines, linda N. Pedro Abajo, S. Pedro Hontoria, E. Juan Maeso y O. se ignora.

Otra al Llano Felipe, de nueve celemines, linda N. cañada, S. Cipriano Aragón, E. Cándido Arribas y O. Felipe Sainz.

Otra en Valdeseñales, de 18 celemines, linda N. Martin García, S. Amadeo Sierra, E. Máximo Sastre y O. Agapita Infante.

Otra en La Viña, de nueve celemines, linda N. Julián Arribas, sur Félix Hontoria, E. se ignora y oeste cañada.

Otra en id., de 18 celemines, linda N. cañada, S. Guillermo Quintana, E. cañada y O. Casimiro Sastre.

Otra al Camino Valdemonzón, de 12 celemines, linda N. Cipriano Aragón, S. Félix Hontoria, E. camino y O. se ignora.

Otra en Aramonte, de 12 celemines, linda N. cañada, S. baldío, este Guillermo Quintana y O. Evaristo Arribas.

Otra en Iquesaquimar, de siete celemines, linda N. cañada, S. Guillermo Quintana y E. y O. perdido.

Otra al Milagro, de 12 celemines, linda N. camino, S. cañada, este Cándido Arribas y O. Lorenzo Alamo.

Otra al Camino Torresandino, de 12 celemines, linda N. Laureano Arribas, S. camino real, E. camino y O. Felipe Quintana.

D. Pedro Abajo Rojo.—Una tierra al sitio de Valdeseñales, de 12 celemines, linda N. cañada, S. besana, E. Eulogio Cameno y O. Anselmo Alamo.

Otra en La Viña, de 12 celemines, linda N. Miguel Sainz, S. camino, E. cañada y O. Nicanor Gutiérrez.

Otra en id., de nueve celemines, linda N. Agustin Quintana, S. Sixto Caro, E. cañada y O. corral.

Otra en La Buena Espinosa, de 12 celemines, linda N. Máximo Sastre, S. camino, E. Felipe Sainz y O. Fernando Núñez.

Otra al Camino Espinosa, de 24 celemines, linda N. besana, S. cañada, E. camino y O. Faustino Izquierdo.

Otra en Los Majanos, de 12 celemines, linda N. Ramón Nebreda, S. Miguel Sainz, E. besana y oeste cañada.

Otra al Alto el Arbol, de nueve celemines, Jinda N. Felipe Quintana, S. Anselmo del Alamo, E. besana y O. cañada.

D. Juan Quintana Caro.—Una tierra al sitio de Bascudillo, de 24 celemines, linda N. cañada, S. camino, E. Félix Quintana y O. Ramón Nebreda.

Otra en Valdesarracin, de 12 celemines, linda N. cañada, sur y este. Gerardo Ortega y O. Eustasio Gamarra.

Otra en Valdemorón, de 11 celemines, linda N. Juan Abajo, sur Anastasio Gamarra, E. Casimiro Cabañes y O. besana.

Otra en Corrales Nuevos, de 12 celemines, linda N. camino, S. besana, E. Anastasio Gamarra y oeste herederos de Lucas Quintana.

Otra al Llano Gordo, de 14 celemines, linda N. Ramón Nebreda, S. Agustin Quintana, E. cañada y O. baldío.

Otra en Las Canteras, de 12 celemines, linda N. Ramón Nebreda, S. Ciriaco González, E. cañada y O. Agustín Quintana.

Otra en Valderiyuelo, de 18 celemines, linda N. cañada, S. ribazo, E. Ramón Nebreda y O. Ciriaco González.

Otra en Gollerías, de 15 celemines, linda N. cañada, S. camino, E. cañada y O. Bernabé Quintana.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 20 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, P. O., Felipe Esteban Cebrián.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de septiembre de 1926.

Dia 4.—Se acordó aprobar y que sea satisfecha una cuenta de Aureliano Rodeño, por seis bancos o asientos para la Plaza Mayor, y cuyo importe es de 713'70 pesetas.

Que se trate con D.ª Antolina García Merino, para en el caso que expresada señora se decida hacer la reforma de su casa número 5 de la calle Ancha, se vea de conseguir que la esquina del viento sur de repetida casa quedase achaflanada en forma redonda, para dar más amplitud y anchura a la vuelta que hace, y hacer más fácil la circulación.

Dia 11.—Se acordó que el dia 18 del actual se celebre en la iglesia parroquial de esta villa una misa cantada de *requiem* por las almas de los que murieron en esta localidad el mismo día del mes de septiembre de 1834, con motivo de la guerra por fuerza armada.

Conceder a D. Florencio Alonso González la instalación de un grifo de agua para servicio particular en la casa donde habita, Plaza Mayor, número 33.

Dia 18.—Se acordó autorizar al Sr. Secretario para que proceda al cobro de las cuotas de las aguas que este Ayuntamiento tiene cedi-

das en arriendo a particulares, correspondiente al año 1926, así como también al cobro del inquilinato del actual trimestre.

Conceder autorización a D. Juan del Alba Llarena para construir un cobertizo para instalar en él una fragua o herreria, en un terreno de la propiedad de D. Doroteo Rubio, a la terminación de la calle de Santa Marina.

Conceder a D. Emiliano Corral la instalación de un grifo de agua para servicio particular de la casa donde habita, Plaza Mayor, número 95.

Admitir la instancia presentada por D. Eloy Martínez, en la que da cuenta de haber trasladado su residencia al pueblo de Horno, del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Dia 25.—Se acordó satisfacer los haberes y asignaciones de los empleados de este Ayuntamiento del primer trimestre de 1926, así como el material de oficina y gastos menores de Secretaria, invertido durante dicho trimestre, lo acordado por la formación de toda clase de documentos estadísticos y cobratorios y la renta del piso que este Ayuntamiento tiene en arriendo para vivienda del Jefe de Telégrafos de esta villa.

Villarcayo 18 de marzo de 1927. --Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletin Oficial de la misma, conforme al artícuto 136 del Estatuto municipal, para lo que se expide la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villarcayo a 22 de marzo de 1927.— Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Citación.

Olive Alegre Vicente, de 35 años, alto, rubio, robusto, todo afeitado, que debe tener una cicatriz en la ceja y ojo derecho probablemente, natural de Arlanzón, que en 18 de abril último fué lesionado en Quintanarruz por Teófilo Rico y Rico, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez dias, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en esta causa, bajo apercibimiento que

de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Briviesca 23 de junio de 1927.— Antonio Bruyel.—Por su mandado, S. A., Abdón Núñez.

Requisitoria.

Teófilo Cámara Pinilla, hijo de Félix y Dionisia, natural de Carazo, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, v cuvas señas personales son: estatura 1'750 metros, pelo moreno, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Carazo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta dias en Vitoria, ante el Juez instructor, D. José Maria Acedo Castañeda, con destino en el Segundo Regimiento de Artilleria de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 22 de julio de 1927.—El Capitán Juez instructor, José Maria Acedo.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Villaveta.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villaveta 11 de julio de 1927.= El Alcalde, Andrés Fernández.

Alcaldia de Gumiel del Mercado.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el dia 18 del mes corriente, las oportunas propuestas de suplemento y

habilitación de créditos para atender al pago urgente del espino artificial y cohetes granifugos, adquiridos por medio del superávit sin aplicación, resultante del anterior ejercicio ijquidado, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su dia las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Gumiel del Mercado 19 de julio de 1927.—El Alcalde, Antonio Espinosa.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballeria.

El dia 29 del actual, viernes, a las once, y en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, se venderá en pública subasta un caballo de desecho del 6.º Destacamento del Depósito de Remonta y Compra, afecto a este Cuerpo.

El importe de este anuncio será pagado por el comprador.

Burgos 20 de julio de 1927.= El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ha desaparecido de esta ciudad una pollina negra, cerrada, con dos alforjas, una encarnada y otra gris, y en una de ellas tres botellas de legia vacías.

Puede darse aviso, de ser hallada, a Gregorio González, tienda de ultramarinos, Prim, 3, en Burgos.

VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.— Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

-

IMPRENTA PROVINCIAL